

de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1.1. Funcionarán 19 servicios aplicativos de inseminación artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos de inseminación artificial
A	3
B	2
C	2
D	8
E	2
F	1
G	1

2.1. Para la reproducción por monta natural funcionarán 24 paradas públicas de sementales, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas públicas de sementales
A	7
B	2
C	3
D	8
E	2
F	1
G	1

Segundo.—La vigencia del programa, con las modificaciones señaladas en el apartado anterior, se prorroga hasta el 31 de mayo de 1977.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial de Agricultura de Zaragoza.

19510 RESOLUCION del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen por la que se dictan normas transitorias para la adaptación de las firmas inscritas en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Utiel-Requena a las condiciones exigidas en el Reglamento de dicha Denominación de Origen, aprobado por Orden de fecha 19 de mayo de 1975.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Utiel-Requena y el acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen en su reunión del 21 de julio de 1976, y en consonancia con lo que determina la disposición transitoria primera del Reglamento de la citada Denominación de Origen, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de mayo de 1975, se dictan las siguientes normas, que regirán con carácter transitorio y en los plazos que se determinan:

Primero.—Se autoriza a las Bodegas Cooperativas, sitas en la zona de producción e inscritas en el Registro de Bodegas de elaboración, a recibir uva de las variedades autorizadas de aquellos viticultores que aún no se hayan inscrito en el Registro de Viñas en la próxima vendimia, debiendo la Cooperativa exigir del cooperativista que esté en esta situación su inscripción, que habrá de hacer efectiva antes de que se efectúe la liquidación de la uva entregada y, en todo caso, antes del 1 de septiembre de 1977, haciéndole saber que en caso contrario deberá causar baja en la Cooperativa.

Segundo.—Se autoriza a las bodegas inscritas en el Registro de Bodegas con anterioridad a la publicación del Reglamento vigente, situadas en el término municipal de Valencia, a almacenar vinos con derecho a la Denominación de Origen durante el plazo que termina el 31 de diciembre de 1977, plazo que podrá ser prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1978, a petición del

interesado, siempre que existan pruebas fehacientes de que por causas ajenas a su voluntad no ha podido efectuar las obras o trámites precisos para su ubicación en la zona de producción. La ampliación de este plazo deberá ser confirmada por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Tercero.—Se autoriza a las Bodegas Cooperativas, ubicadas en la zona de producción, para que en la próxima campaña elaboren las uvas procedentes de variedades no autorizadas para producir vino amparado por la Denominación de Origen, siempre que ésta se haga por separado y el almacenamiento se efectúe en depósitos independientes controlados por el Consejo Regulador. El vino procedente de estas uvas no podrá comercializarse amparado por la Denominación de Origen.

Cuarto.—Se autoriza a las bodegas inscritas en los Registros de Bodegas y Exportadores del Reglamento del año 1957 para que durante el plazo que termina el 31 de diciembre de 1977 almacenen los vinos que posean o adquieran con derecho a la Denominación de Origen en las bodegas situadas en el término municipal de Valencia, pudiendo reexpedir estos vinos al consumo tanto nacional como de exportación, bien a granel o embotellado. El plazo anterior podrá ser prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1978 a petición del interesado por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen con informe favorable del Consejo Regulador, siempre que existan causas que aconsejen esta prórroga.

Quinto.—Por el Consejo Regulador se tomarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y control de cuanto en esta resolución se determina.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1976.—El Presidente, P. A., el Director, Salvador Ruiz-Berdejo.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Utiel-Requena.

MINISTERIO DE COMERCIO

19511

ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 14.059, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de mayo de 1969 por la «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.059, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales Sociedad Limitada», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 5 de mayo de 1969 sobre imposición de multa por acidez excesiva en aceite de oliva, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.», contra resolución del Ministerio de Comercio en su Subdirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de otra del Gobernador Civil, Delegado provincial de aquel Servicio en Córdoba, de fecha veintiséis de febrero anterior, que impuso al actual recurrente multa de diez mil pesetas por infracción de normas relativas a disciplina del mercado de aceite de oliva, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las susodichas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.